Poder Judicial de la Nación

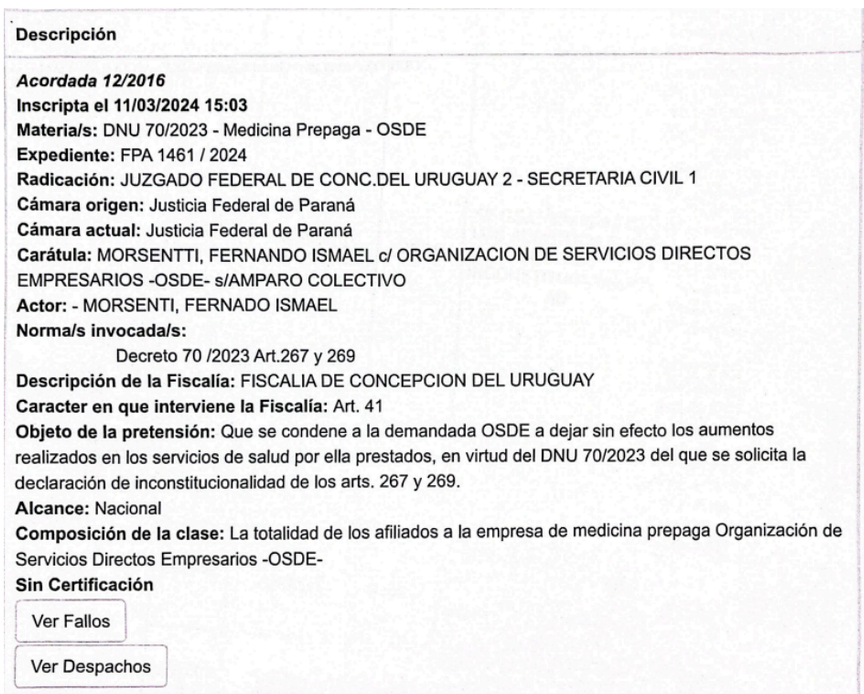
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

2834/2024

JOZAMI, ANGEL HIPOLITO Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO DNU 70/23 Y OTRO s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA

CABA, .APM

Habiendo ingresado en la página web https ://servicios.csjn.gov.ar/ConsultaCausasColectivas/ se hace saber a la parte que se encuentra inscripta una acción colectiva que se vincula con la presente causa, cuyos datos se informan a continuación:



Descripción

Acordada 12/2016
Inscripta el 11/03/2024 15:03
Materia/s: DNU 70/2023 - Medicina Prepaga - OSDE
Expediente: FPA 1461 / 2024
Radicación: JUZGADO FEDERAL DE CONC.DEL URUGUAY 2 - SECRETARIA CIVIL 1
Cámara origen: Justicia Federal de Paraná
Cámara actual: Justicia Federal de Paraná
Carátula: MORSENTTI, FERNANDO ISMAEL c/ ORGANIZACION DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS -OSDE- s/AMPARO COLECTIVO
Actor: - MORSENTI, FERNADO ISMAEL
Norma/s invocada/s:
Decreto 70 /2023 Art.267 y 269
Descripción de la Fiscalía: FISCALIA DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Caracter en que interviene la Fiscalía: Art. 41
Objeto de la pretensión: Que se condene a la demandada OSDE a dejar sin efecto los aumentos realizados en los servicios de salud por ella prestados, en virtud del DNU 70/2023 del que se solicita la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 267 y 269.
Alcance: Nacional
Composición de la clase: La totalidad de los afiliados a la empresa de medicina prepaga Organización de Servicios Directos Empresarios -OSDE-
Sin Certificación
Ver Fallos
Ver Despachos

Asimismo. se pone en conocimiento de la parte actora que con fecha 13/03/2024 se dictó, en dicho proceso, una medida cautelar -cuya copia se adjunta al presente proveído- que dispone "… HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR…Y EN CONSECUENCIA ORDENAR A LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (O.S.D.E.) –NOTIFICANDO AL DOMICILIO DENUNCIADO- A QUE EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS (48 HS.) DE NOTIFICADA PROCEDA A READECUAR LAS CUOTAS

#38681276#404340744#20240315151854193

CORRESPONDIENTES AL PLAN ASISTENCIAL AL QUE PERTENECE EL AMPARISTA (PLAN DE SALUD 2-210), DEJANDO SIN EFECTO LOS AUMENTOS REALIZADOS EN APLICACIÓN DEL D.N.U. Nº 70/23 DEL P.E.N., LIMITÁNDOSE A EFECTUAR LOS AUMENTOS PREVISTOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 17 (NO SUSTITUIDO) DE LA LEY Nº 26.682 HASTA TANTO SE DICTE SENTENCIA DEFINITIVA; ELLO BAJO PREVIA CAUCIÓN JURATORIA DEL AMPARISTA O DE SU LETRADOS PATROCINANTES POR TODAS LAS COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ESTA MEDIDA PUDIERE OCASIONAR, Y DE ACUERDO A LO NORMADO POR EL ART. ART. 199 DEL C.P.C. Y C.N…2) EXTENDER LOS EFECTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER COLECTIVO- A TODAS LAS CAUSAS DE FUTUROS ADHERENTES QUE SE ENCUENTREN EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS CON AUMENTOS DE CUOTA SIMILARES POR PARTE DE LA DEMANDADA, DEBIENDO COMUNICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL REGISTRO MENCIONADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA ACORDADA Nº 12/16 DE LA C.S.J…”.

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDREA MALLEBRERA
Date: 2024.03.15 15:19:05 ART

#38681276#404340744#20240315151854193